



Expediente:	051480432155		
Radicado:	AU-03423-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	23/09/2024	Hora:	15:45:49
Folios:	5		



AUTO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
“CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0211-2019 del 08 de marzo de 2019, esta corporación OTORGA el PERMISO de VERTIMIENTOS a la sociedad PACHO ASADOS S.A.S. con NIT 901197793 a través de su Representante Legal, la señora CATALINA CHAVARRIA URIBE, para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en los predios con FMI 020-184870 y 020-184871, del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución RE-03899-2023 del 12 de septiembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 14 de septiembre de 2023, La Corporación resuelve dentro del ARTÍCULO PRIMERO MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 131-0211 del 8 de marzo de 2019, para que en adelante quede así:

“El permiso de vertimientos que se otorgó, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se INFORMA a la señora CATALINA CHAVARRIA URIBE, en calidad de representante legal de la sociedad PACHO ASADOS S.A.S., o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Realizar una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD. Teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO PRIMERO: *Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co dónde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO TERCERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015."

2.1 Que, en el artículo segundo del precitado acto administrativo, la Corporación requirió a la sociedad PACHO ASADOS S.A.S. con NIT 901197793, a través de su representante legal la señora CATALINA CHAVARRIA URIBE, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa. De cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante Cornare el informe de caracterización a los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales domésticas donde deberá contemplar la totalidad de los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Allegue a la Corporación los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a la Resolución 131-0211-2019 del 08 de marzo de 2019, modificada por la Resolución RE-03899-2023 del 12 de septiembre de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-06261-2024** del 18 de septiembre de 2024, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado:

Componentes del STARD 1:

Tratamiento preliminar o pretratamiento: Trampa de Grasas.

Tratamiento primario: Sedimentador de 2 compartimientos.

Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Datos del vertimiento:
Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo, Campo de infiltración
Caudal autorizado: 0.05 L/s
Componentes del STARD 2:

Tratamiento preliminar o pretratamiento: Trampa de Grasas.
Tratamiento primario: Sedimentador de 2 compartimientos.
Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA

Datos del vertimiento:
Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo, Campo de infiltración
Caudal autorizado: 0.06 L/s

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0211-2019 del 08 de marzo de 2019 modificada por la Resolución RE-03899-2023 del 12/9/2023.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Primero: Realizar una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD. Teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.	2020, 2021, 2022, 2023 y 2024		X		El interesado no ha realizado la caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
Artículo Segundo, 1. Presentar ante Cornare el informe de caracterización a los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales domésticas donde deberá contemplar la totalidad de los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del	2020, 2021, 2022, 2023 y 2024		X		El interesado no ha presentado soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.					
Artículo Segundo. 2. Allegue a la Corporación los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).	2020, 2021, 2022, 2023 y 2024		X		La parte interesada no ha presentado los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad

Nota: De la Resolución RE-03899-2023 del 12/9/2023, se cumple 0 de 3 obligaciones.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0211-2019 del 08 de marzo de 2019 con vigencia de 10 años.
- El interesado no ha presentado las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondiente al año 2020,2021, 2022, 2023 y 2024, incumpliendo el artículo primero de la Resolución RE-03899-2023 del 12/9/2023.
- El interesado no ha presentado soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento. Incumpliendo el artículo segundo ítem 2 de la Resolución RE-03899-2023 del 12/9/2023.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-06261 del 18 de septiembre de 2024, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0211 del 08 de marzo de 2019 modificada por la Resolución RE-03899 del 12 de septiembre 2023, esta Autoridad Ambiental considera necesario requerir a la sociedad PACHO ASADOS S.A.S. a través de su representante legal la señora CATALINA CHAVARRIA URIBE o quien haga sus veces.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **PACHO ASADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901197793, a través de su representante legal la señora **CATALINA CHAVARRIA URIBE**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución RE-03899-2023 del 12 de septiembre 2023.

1. Presente el informe de caracterización a los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo a los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Presentar a la corporación soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **PACHO ASADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901197793, a través de su representante legal la señora **CATALINA CHAVARRIA URIBE**, o quien haga sus veces en el momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Resolución RE-03899-2023 del 12 de septiembre 2023, así como a los demás artículos de la Resolución 131-0211del 8 de marzo de 2019 que no fueron modificados por la Resolución RE-03899-2023.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad PACHO ASADOS S.A.S., a través de su representante legal la señora CATALINA CHAVARRIA URIBE, o quien haga sus veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480432155

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 20/09/2024

Técnico: Alexis Quintero Henao

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 19/09/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04